



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-751-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 17-08-18

PALABRAS CLAVES: Elecciones; improcedencia del recurso.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, desecha de plano la demanda del recurso de reconsideración suscrita por Sebastián Enrique Rivera Martínez en representación del Partido de la Revolución Democrática para controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en Ciudad de México, en el expediente identificado con la clave SCM-JRC-98/2018, a través de la que, entre otras cuestiones, se declaró fundada la omisión del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de dar respuesta al escrito presentado por MORENA por el que solicitó copia certificada de diversa documentación relativa a la elección de la diputación del 2° Distrito Electoral del referido estado.

El uno de septiembre de dos mil diecisiete se celebró la sesión ordinaria donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el inicio del proceso de elección y renovación de diputados que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, y los cincuenta y ocho Ayuntamientos del mismo, ambas para el periodo constitucional 2018-2021. El uno de julio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral, para elegir entre otros cargos, las diputaciones locales en Puebla. El cinco de julio siguiente, el Consejo Distrital 02 del Instituto local, inició la sesión en la que llevó a cabo el cómputo para la

elección de diputados del Distrito señalado. El seis de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Local aprobó realizar supletoriamente el cómputo distrital de la elección referida. Derivado de los resultados obtenidos, se hizo la entrega de la constancia de mayoría. El nueve de julio, MORENA presentó escrito ante el Instituto local, mediante el cual solicitó diversa documentación relativa a la elección de los diputados del 2° Distrito Electoral local del Instituto local. El once de julio siguiente, MORENA presentó escrito de demanda de juicio de inconformidad para controvertir los resultados del cómputo distrital del referido Distrito. El veinticinco de julio, MORENA promovió juicio de revisión constitucional electoral contra la omisión de dar respuesta a su escrito de solicitud presentado el nueve de julio ante el Instituto local. El veintisiete de julio del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México emitió sentencia en el juicio referido, en el sentido de declarar fundada la omisión controvertida. El treinta y uno de julio del año en curso, Sebastián Enrique Rivera Martínez en representación del PRD, presentó demanda de recurso de reconsideración ante esta Sala Superior, en contra de la sentencia antes mencionada.

Se debe desechar de plano la demanda, toda vez que los motivos de disenso que hace valer el recurrente se limitan a controvertir aspectos de mera legalidad, por lo que no se surte el requisito especial de procedencia. Es decir, las cuestiones de mera legalidad, como las que se reclaman en la demanda presentada por el recurrente, quedan fuera de la materia a la que se circunscribe el recurso de reconsideración, pues al tratarse de un medio de impugnación que se plantea en contra de la sentencia de una Sala Regional, esta es por regla general inimpugnable, salvo cuando se analizan aspectos de constitucionalidad de normas.